



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los...¹⁸...días del mes de...~~Julio~~...del año dos mil dieciocho, se reúnen por una parte DON FERNANDO GRIFFITH TORIO, Ministro – Secretario Ejecutivo, en representación de la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, con domicilio legal en la calle Estados Unidos Nº 284 esq. Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Asunción, en adelante la SNC y, por otra parte DON ÁNGEL LIRD OLMEDO, en su carácter de Rector según Acta de Asamblea Ordinaria Nº 356, de fecha 04/04/2016, en representación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PARAGUAY en adelante, la UAP, con domicilio legal en la Calle Colón Nº 658 y Gral. Díaz, de la ciudad de Asunción, denominados en conjunto las PARTES, quienes, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo planes, programas y proyectos, coordinados entre las PARTES, tendientes al cumplimiento de sus objetivos institucionales, que deberán traducirse en Acuerdos Específicos, a ser suscritos como resultado de un plan y cronograma de trabajo elaborado en forma conjunta, durante la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS

Las PARTES se comprometen, recíprocamente, observando el Objeto del presente CONVENIO, al estudio de programas y propuestas que tiendan a la realización de los objetivos comunes, promoviendo la articulación de sus órganos, recursos humanos y técnicos, así como instancias institucionales que disponen tanto la SNC como la UAP, en sus áreas de competencia.

CLÁUSULA TERCERA. RECURSOS

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada PARTE, ambas instituciones se comprometen, dentro de sus posibilidades y competencias, a realizar las gestiones pertinentes ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN

Las PARTES, de común acuerdo, podrán modificar el alcance del presente CONVENIO, mediante la suscripción de Adenda(s), comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del mismo.



CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y DURACIÓN

El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las **PARTES**, y mediante suscripción de Adenda.

CLÁUSULA SEXTA. RESCISIÓN

Cualquiera de las **PARTES** podrá rescindir el presente **CONVENIO**, sin expresión de causa, mediante notificación escrita dirigida a la otra **PARTE**, con treinta (30) días de antelación, por lo menos. La rescisión se producirá sin perjuicio de la conclusión de las actividades derivadas del **CONVENIO**, en curso de ejecución, salvo acuerdo por escrito en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FINALIZACIÓN

El **CONVENIO** concluirá por vencimiento del plazo de vigencia; por rescisión, por mutuo acuerdo; por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del mismo; y por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, sin que medie justa causa para ello.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas con la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, se someterán a la mediación y arbitraje y, en caso de no arribar a un acuerdo reconocen la competencia de los tribunales de la capital del Paraguay.

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firman las **PARTES** previa lectura y ratificación de su contenido, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Prof. Dr. Ángel Lirio Olmedo
Rector

Universidad Autónoma del Paraguay



TETÁ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Don Fernando Griffith Torio
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura